

INTERLOCUTORIO N°. **203**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en decidir dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por CAROLINA PUETAS RINCON en representación de su menor hija SAMANTHA VELASQUEZ PUERTAS, en contra del señor JOHN HEIMAR VELASQUEZ ARIAS, teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepciones, de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

II.- HECHOS:

1.- Tal y como se desprende del Registro Civil de Nacimiento de la menor SAMANTHA, su padre es el aquí demandado JOHN HEIMAR VELASQUEZ ARIAS.

2.- Que a través de audiencia de conciliación del 14 de abril de 2020, se acordó una cuota mensual por valor de \$1.800.000, a cargo del ejecutado, con un incremento anual conforme al salario mínimo mensual legal vigente.

3.- que el ejecutado ha incumplido con la cuota desde el mes de junio de 2020.

III.-T R A M I T E:

Mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2021, el Juzgado procedió a librar mandamiento de pago en contra del señor JOHN HEIMAR VELASQUEZ ARIAS, por los dineros correspondientes a las cuotas alimentarias desde el mes de JUNIO DE 2020 hasta el mes de JULIO DE 2021 y las cuotas que en lo sucesivo se vayan causando, más los intereses que se deben hasta el pago total de la obligación.

El demandado JOHN HEIMAR VELASQUEZ ARIAS, se notificó conforme al decreto 806 de 2020, a través de la secretaria del Despacho, a su correo electrónico heima.velasquez@correo.policia.gov.co el día 03 de febrero de 2022, quedando surtida el día 07 de febrero del mismo año, habiendo transcurrido el término que concede la ley, sin que haya efectuado el pago, ni presentado excepciones por parte suya.

Por su parte, el Procurador Noveno Judicial II, al descorrer el traslado y sin observar anomalías dentro del proceso, solicito se continúe con la ejecución en caso de que el demandado no proponga excepciones de mérito.

IV.- CONSIDERACIONES:

El Código General del proceso en el inciso primero, del artículo 440, establece que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el presente caso, el demandado, fue notificado en las condiciones y términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que haya cumplido con la carga de pagar en los cinco (5) días concedidos, ni de formular las excepciones aplicables al caso en concreto, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le hizo del mandamiento de pago, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) SEGUIR adelante la ejecución para obtener el cumplimiento de la obligación alimentaria en la forma determinada en el mandamiento de pago No. 720 del 27 de septiembre de 2021, más las cuotas que por el mismo concepto se generen y guarden relación con lo demandado.

2°.) PRACTÍQUESE por la parte interesada, la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

3°) CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Su liquidación se hará, según lo indicado en el artículo 366 del C. General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.250.000,00), a favor de la parte demandante, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016 artículo 5 numeral 4, los cuales serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas. Líquidese por secretaria.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADOS ELECTRONICOS No. <u>37</u>
HOY <u>24 de Febrero de 2022</u> A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO <u>Julio Andrés Galeano Pareja (E.)</u>

JG

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4dddb4a782bd488583421f14d88ce91420cf866799d08b1646ef8bc653856d**

Documento generado en 23/02/2022 01:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>